



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2012-MPT-CM

Pampas, 18 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 04 de octubre de 2012, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La solicitud, presentada por la autoridades de la Comunidad de Centro Unión, mediante el cual solicita la creación del Centro Poblado de Centro Unión, distrito de Acraquia, registrado mediante Expediente N° 3193 de fecha 23.ABR.2012, Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2012-MDA/T, de fecha 14 de setiembre de 2012, referente a la creación del Centro Poblado Centro Unión del Distrito de Acraquia – Tayacaja; Opinión Legal N° 55-2012-ALE/WPAP/MDA, del Abog. William Avila Paredes –Asesor Legal externo de la municipalidad distrital de Acraquia; Opinión Legal N° 563-2012- GAJ-MPT/P, del Abog. Javier Macha Vásquez - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Tayacaja, mediante el cual opina que resulta procedente amparar la petición formulada sobre creación del centro poblado de Centro Unión – Acraquia – Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del concejo municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA



Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Acraquia, así como por la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado Centro Unión, en la jurisdicción del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la ordenanza municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CENTRO UNIÓN, EN EL DISTRITO DE ACRAQUIA, PROVINCIA DE TAYACAJA.

ARTÍCULO 1°.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado Centro Unión, dentro de la jurisdicción del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de Centro Unión.

ARTÍCULO 2°.- Los límites de Centro Poblado de Centro Unión, son como sigue:

POR EL NORTE y NORESTE: Limita con las comunidades campesinas San Juan de Pillo, Unión Progreso y Oique San Vicente, el límite inicia en el Punto N° 1 Cumbre del cerro Corce corte; (Punto de coordenadas UTM 504271 Km. E. – 8625257 Km. N.) y se dirige en dirección general NORESTE por las estribaciones y luego cauce de la quebrada Machuhuasi, pasando por el Punto N° 2 (coordenadas UTM 505181 Km. E. – 8625373 Km. N.), naciente de la quebrada Machuhuasi, a partir de este punto el límite toma el talweg de la quebrada Machuhuasi aguas arriba hasta el Punto N° 3 (coordenadas UTM 506516 Km. E. – 8626195 Km. N.), a partir de este punto el límite gira en sentido horario por las estribaciones sin nombre pasando por los vértices Punto N° 4 (coordenadas UTM 507032 Km. E. – 8626673 Km. N.), Punto N° 5 (coordenadas UTM 507512 Km. E. – 8626697 Km. N.), Punto N° 6 (coordenadas UTM 508006 Km. E. – 8626548 Km. N.) Chupto Ccasa. **POR EL NORESTE y ESTE:** Limita con la comunidad campesina de Villa La Libertad Miraflores; el límite inicia en el Punto N° 6 (coordenadas UTM 508006 Km. E. – 8626548 Km. N.) Chupto Ccasa, a partir de este el límite toma dirección SUROESTE por las estribaciones sin nombre descendiendo hacia la quebrada Llamacancha por los vértices Punto N° 7 (coordenadas UTM 508144 Km. E. – 8626351 Km. N.), Punto N° 8 (coordenadas UTM 508104 Km. E. – 8626030 Km. N.), Punto N° 9 (coordenadas UTM 508034 Km. E. – 8625934 Km. N.), Punto N° 10 (coordenadas UTM 507986 Km. E. – 8625655 Km. N.), Punto N° 11 (coordenadas UTM 507828 Km. E. – 8625300 Km. N.) Punto N° 12 (coordenadas UTM 507683 Km. E. – 8625228 Km. N.) cauce de la quebrada Llamacancha, al cruzar la quebrada, el límite prosigue ascendiendo por las estribaciones sin nombre pasando por los vértices Punto N° 13 (coordenadas UTM 507714 Km. E. – 8625018 Km. N.), Punto N° 14 (coordenadas UTM 507563 Km. E. – 8624904 Km. N.), Punto N° 15 (coordenadas UTM 507587 Km. E. – 8624820 Km. N.), Punto N° 16 (coordenadas UTM 507740 Km. E. – 8624721 Km. N.), Punto N° 17 (coordenadas UTM 507727 Km. E. – 8624660 Km. N.), cumbre del cerro Altarjaja, Punto N° 18 (coordenadas UTM 507326 Km. E. – 8624272 Km. N.), prosigue por los vértices Punto N° 19 (coordenadas UTM 506984 Km. E. – 8624040 Km. N.), Punto N° 20 Lacho Ccasa (coordenadas UTM 506863 Km. E. – 8623849 Km. N.), Punto N° 21 Esquina Inca Puquio (coordenadas UTM 506545 Km. E. – 8623689 Km. N.),



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



Punto N° 22 (coordenadas UTM 506486 Km. E. – 8623597 Km. N.). **POR EL SUR:** Limita con la comunidad campesina de Villa La Libertad Miraflores y Pacchapata A; el límite inicia en el vértice Punto N° 22 (coordenadas UTM 506486 Km. E. – 8623597 Km. N.); a partir de este punto el límite toma dirección SURESTE por el antiguo camino Inca pasando por los vértices Punto N° 23 (coordenadas UTM 506694 Km. E. – 8623395 Km. N.), Punto N° 24 (coordenadas UTM 506835 Km. E. – 8623049 Km. N.), Punto N° 25 (coordenadas UTM 506802 Km. E. – 8622582 Km. N.), Punto N° 26 Alalay Ccasa (coordenadas UTM 506640 Km. E. – 8622441 Km. N.); a partir de este punto el límite toma dirección NOROESTE por las divisorias de aguas (límite distrital Acraquia – Acostambo) pasando por la cumbre del cerro Incapuquio y vértices Punto N° 27 (coordenadas UTM 506614 Km. E. – 8622634 Km. N.), Punto N° 28 (coordenadas UTM 506284 Km. E. – 8623103 Km. N.), Punto N° 29 (coordenadas UTM 506027 Km. E. – 8623275 Km. N.), Punto N° 30 abra Alalay Ccasa (coordenadas UTM 505769 Km. E. – 8623287 Km. N.), Punto N° 31 (coordenadas UTM 505552 Km. E. – 8623538 Km. N.); **POR EL OESTE:** Limita con las comunidades de Pacchapata A y B y la comunidad campesina de Quintaojo; el límite inicia en el Punto N° 31 (coordenadas UTM 505552 Km. E. – 8623538 Km. N.), a partir de este punto el límite toma dirección general NOROESTE por las divisorias de aguas (límite distrital Acraquia y Acostambo) pasando por los vértices Punto N° 32 (coordenadas UTM 505058 Km. E. – 8623675 Km. N.), Punto N° 33 (coordenadas UTM 504682 Km. E. – 8623845 Km. N.), Punto N° 34 (coordenadas UTM 504510 Km. E. – 8624111 Km. N.), Punto N° 35 (coordenadas UTM 504546 Km. E. – 8624236 Km. N.), Punto N° 36 (coordenadas UTM 504364 Km. E. – 8624449 Km. N.), Punto N° 37 (coordenadas UTM 504178 Km. E. – 8624745 Km. N.), Punto N° 38 (coordenadas UTM 503884 Km. E. – 8624943 Km. N.) en la cumbre del cerro Piruru Punta, de este punto, el límite gira en sentido NORESTE pasando por el vértice Punto N° 39 (coordenadas UTM 504164 Km. E. – 8625093 Km. N.) y finalmente Punto N° 1 Cumbre del cerro Corce Corte; (Punto de coordenadas UTM 504271 Km. E. – 8625257 Km. N.), Punto de inicio de la presente delimitación territorial.

Artículo 3°.- El Poblado de Centro Unión, capital de la nueva municipalidad del centro poblado Centro Unión, se encuentra localizada en la coordenada UTM 505788 m. E. – 8624264 m. N. (Plaza principal del pueblo) y el centro poblado Centro Unión, comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Pampas hermosa.
- Barrio Montespampa.
- Barrio Manantiales.

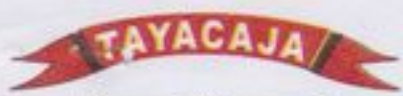
ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del centro poblado Centro Unión tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
 - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
 - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
 - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
 - 4.3.4.- Comisión de Administración.
 - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado Centro Unión, del Distrito de Acraquia, son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Acraquia.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado Centro Unión es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Acraquia.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Centro Unión. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado Centro Unión, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado Centro Unión, del Distrito de Acraquia.

Cuarta.- Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique a la Municipalidad Distrital de Acraquia y al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Centro Unión.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE